



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 73754

Bogotá, D.C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, esta Corte **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, y el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Néstor Giovanni Torres Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía 11.461.461 y tarjeta profesional 56196, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado de esta solicitud constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral n.º 110013105010201900240-00, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4. Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá

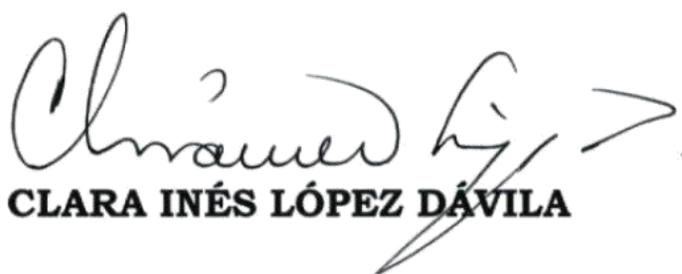
anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6. Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, consistente en la suspensión de los efectos del *«mandamiento de pago y de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución»* y en ordenar al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá que *«se abstenga de entregar al demandante los dineros públicos sometidos a medida cautelar»*, toda vez que dichas peticiones son intrínsecas a la pretensión de la acción constitucional y, en esa medida, corresponde resolver su pertinencia en la sentencia que ponga fin a la instancia.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada